

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCION

PARA DEROGAR LA CUARENTENA NUM. 6, SOBRE
LA INTRODUCCION DE SEMILLA DE TABACO Y
PAÑO DE TABACO

INDICE

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 2
Artículo 2.-	2

Núm. 4879

Fecha 9 de febrero de 1993 10:25 a.m.

Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Por: *Lambert I. de Arce* Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCION

PARA DEROGAR LA CUARENTENA NUM. 6, SOBRE LA
INTRODUCCION DE SEMILLA DE TABACO Y PAÑO DE TABACO

INTRODUCCION

Para el año 1955 el tabaco era uno de los cultivos de mayor importancia económica en la isla. Como consecuencia existía la necesidad de proteger este cultivo de los ataques de enfermedades como el Moho Azul causado por el hongo Peronospora nicotianae. Con el paso del tiempo, sin embargo, el tabaco ha dejado de ser cultivo de importancia para Puerto Rico. Las estadísticas suministradas por el Programa de Ajuste de Tabaco del Departamento de Agricultura han demostrado una merma significativa en la producción de tabaco. La Ley Núm. 445 del 25 de abril de 1946 que establecía un sistema para el ajuste de la producción del tabaco así como la Ley Núm. 10 del 9 de diciembre de 1966 que reglamentaba las relaciones comerciales entre el cosechero y el traficante de tabaco, fueron derogadas. Estas circunstancias no justifican mantener la prohibición cuarentenaria sobre la introducción de semillas de tabaco y paño de tabaco. En atención a lo antes expuesto, las restricciones existentes no se justifican y por la presente determinamos conforme a las facultades que nos concede la ley, derogar la Cuarentena Núm. 6.

Artículo 1.- En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93, del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", por la presente se deroga la Cuarentena Núm.

6, sobre la introducción de semillas de tabaco y paño de tabaco promulgada el 24 de junio de 1955.

Artículo 2.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y cuatro copias de sus versiones en español e inglés, según lo requiere la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a

4 de feb de 1993

N. Soto Santiago
NEFTALI SOTO SANTIAGO
SECRETARIO DE AGRICULTURA